***León, Guanajuato, a 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete***. . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **552/2015-JN** promovido por la ciudadana **\*\*\*\*\**;*** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo no fue presentado oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada a la parte actora la resolución que se impugna; lo que fue el día 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, tal y como se precisará en el Considerando Cuarto, sin que la parte actora ofreciera medio de prueba convincente, que demostrara lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de la resolución impugnada en la presente causa administrativa, se encuentra debidamente acreditada en autos con: la copia al carbón del mandamiento y acta de embargo visible, en autos, a fojas 3 tres y 4 cuatro; la confesión expresa que hizo el Director demandado, al contestar la demanda, en el sentido de que: *“……el mencionado acto se realizó con las formalidades establecidas…….”* (tangible a foja 12 doce, en el segundo párrafo del capítulo de *“HECHOS*”); y, la copia certificada de la notificación de la resolución, practicada en fecha 25 veinticinco de marzo del 2015 dos mil quince (perceptible a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho). Medios de pruebas que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 57, 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por cuestión de ***orden público*** y, por ende de estudio preferente, sea que las partes las hagan valer o que de oficio se adviertan, se

**Expediente número 552/2015-JN**

procede al análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En la presente causa administrativa, quien resuelve, oficiosamente, aprecia que en el presente proceso administrativo **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del Código arriba citado, al existir el **consentimiento tácito** del actor, respecto de la calificación e imposición que impugna, pues **no promovió** el presente proceso dentro del término de Ley, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El primer párrafo del artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es muy claro al precisar que: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución….”*. . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se traduce en que el actor tiene 30 treinta días de plazo para presentar la demanda, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución que se impugna; lo que en la especie fue el día 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, tal y como lo prueba el Director demandado al exhibir la copia certificada de la notificación, en la que consta una firma, en señal de recibido, idéntica a la que calza el escrito de demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes mencionado, en la fracción IV de su artículo 261, consigna que el consentimiento tácito del acto o resolución impugnado, se da únicamente cuando ***no se haya promovido el proceso administrativo*** ante el Tribunal o los Juzgados, ***en los plazos que señala éste mismo Código***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en el caso en concreto, se encuentra debidamente probado que la ciudadana \*\*\*\*\* tuvo conocimiento de la resolución (calificación e imposición de una sanción) que impugna, el día que le fue debidamente notificada, es decir el 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, por lo que el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, surtió sus efectos la notificación a la actora y es entonces el día 27 veintisiete de ese mes, cuando comenzó a correr el término respectivo; resultando **extemporánea** la promoción del presente proceso administrativo; toda vez que si el término para promover el proceso inició al día hábil siguiente de surtir efectos la notificación, que fue el 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince; por lo que el término para formular la demanda inició ese día, para concluir el día **15** quince de **mayo** de ese mismo año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto la justiciable el proceso administrativo hasta el día viernes 26 veintiséis de junio de ese año 2015 dos mil quince; según se advierte del sello de recibido de la Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado: . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . .

 Por lo que al quedar determinado que la demanda no fue presentada en el término legal; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Toda vez que en el presente proceso administrativo procede el sobreseimiento al actualizarse una causal de improcedencia, que impide entrar al estudio a fondo del negocio, no se analizarán los conceptos de impugnación esgrimidos por el actor en su demanda; ni la procedencia o improcedencia de las pretensiones del justiciable; ni, los argumentos expresados por el demandado buscando demostrar la ineficacia de los conceptos de impugnación, pues ello no variaría el sentido de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de

**Expediente número 552/2015-JN**

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **Sobresee** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .